

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR POR EL MISMO CONSEJO EN ESTA FECHA AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL PUNTO OCTAVO DE SU ORDEN DEL DÍA

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “**EZENTIS**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone adoptar el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los artículos 286, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a la justificación de la propuesta de acuerdo y la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluyen en el apartado final las propuestas de acuerdo de aumento de capital y de modificación estatutaria que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil que luego se dirá, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el aumento de capital que en él se describe.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1.1 Delegación de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012 a favor del Consejo de Administración

El aumento de capital que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza al amparo de la delegación conferida de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de

2012, bajo el punto octavo de su orden del día, para acordar el aumento del capital en los términos siguientes:

“1º *Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales –con o sin prima–, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.*

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio se dejará constancia en Acta las manifestaciones de los accionistas al presente acuerdo.

2º *Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.*

3º *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

4º. *Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.*”

El importe del capital social en el momento de adopción del acuerdo anterior era de 51.324.012,45 euros, por lo que el importe máximo de la delegación asciende a 25.662.006,22 euros.

1.2 Justificación y finalidad del aumento de capital. Procedimiento para la obtención de fondos propios: La línea de capital

Desde hace ya varios años se está viviendo una crisis financiera caracterizada por un importante déficit de liquidez y una acusada depreciación del valor de los activos, lo que ha repercutido gravemente en la economía real, afectando seriamente tanto a la demanda de inversión como a la de consumo. Esta situación se ha traducido en una fuerte restricción crediticia por parte de las entidades financieras que ha dificultado enormemente el acceso a una de las principales fuentes de financiación de las empresas españolas. En este contexto, la Sociedad ha explorado fórmulas alternativas de financiar su actividad.

A tal efecto, tal y como se informó por medio de la comunicación de hecho relevante publicada por la Sociedad el día 16 de diciembre de 2011, complementada por la publicada con fecha 16 de febrero de 2012, la Sociedad suscribió un contrato con GEM CAPITAL SAS (en adelante, “**GEM**”) y GEM GLOBAL YIELD FUND LIMITED relativo a una operación de línea de capital conforme a la cual la Sociedad tiene el derecho, pero no la obligación, de requerir de GEM que suscriba, a su solicitud, uno o varios aumentos del capital social por un importe global de hasta un máximo de treinta (30) millones de euros, durante un periodo de tres (3) años a contar desde la fecha de su firma (en adelante, el “**Contrato de Línea de Capital**”).

Al amparo del Contrato de Línea de Capital, la Sociedad estará facultada para emitir a GEM en cualquier momento durante la vigencia del mismo notificaciones de suscripción de acciones (en adelante, “**Notificación de Suscripción**”) por un número de acciones que, salvo en los casos en que la normativa permita un porcentaje superior, no podrá ser superior al 500% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Notificación de Suscripción.

La capacidad de la Sociedad de emitir una Notificación de Suscripción está sometida al previo cumplimiento de diversas condiciones relativas a la entrega por Don Manuel García-Durán Bayo (en adelante, el “**Prestamista**”) de un número de acciones igual al que la Sociedad pretende incluir en la Notificación de Suscripción, que las acciones de la Sociedad continúen admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y que no se haya suspendido su negociación en las treinta (30) sesiones precedentes, la vigencia de la autorización del Consejo de Administración y los restantes permisos necesarios para la emisión de nuevas acciones a GEM con exclusión del derecho de suscripción preferente de

los accionistas, que la emisión de las nuevas acciones incluidas en la Notificación de Suscripción pueda acogerse a la excepción de la obligación de publicación de un folleto informativo prevista en el artículo 26.1.(a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”) o, en su defecto, que la Sociedad cuente con un documento de registro vigente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la vigencia de las declaraciones y garantías formuladas por la Sociedad a favor GEM y, en general, el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones conforme al Contrato de Línea de Capital.

Una vez recibida por GEM cada Notificación de Suscripción se abrirá un periodo de veinte (20) sesiones bursátiles que será empleado como periodo de referencia (en adelante, el “**Periodo de Referencia**”) para la fijación del precio de emisión de las nuevas acciones a suscribir por GEM. Durante cada una de las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, GEM podrá (aunque no estará obligada a) vender a través de un único miembro del mercado acciones de la Sociedad por un importe que no excederá de un veinteaño del número de acciones comprendidas en la Notificación de Suscripción (y, por tanto, del 25% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones bursátiles anteriores a la Notificación de Suscripción). La Sociedad no realizará operaciones de autocartera durante la vigencia de cualquier Periodo de Referencia al amparo del Contrato de Línea de Capital.

GEM asume en virtud del Contrato de Línea de Capital la obligación de suscribir, al menos, el 50% del número de acciones fijado por la Sociedad en cada Notificación de Suscripción, reservándose la facultad de suscribir, a su opción, un número de acciones superior, sin exceder del 200% del número de acciones objeto de la Notificación de Suscripción, a un precio de emisión equivalente a la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el Periodo de Referencia. No se tendrán en cuenta para dicho cálculo los precios medios ponderados de aquellas sesiones bursátiles en las que el precio medio ponderado resulte inferior al precio mínimo previamente fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción a tal efecto o en las que la Comisión de Mercado de Valores haya suspendido la negociación de la acción de la Sociedad (en adelante, “**Día Abortado**” o “**Knock-out Day**”).

La Sociedad comunicará con antelación al mercado la posibilidad de que un Periodo de Referencia comience durante las veinte (20) sesiones bursátiles posteriores a dicha comunicación. Estas comunicaciones no obligan a la Sociedad a comenzar un Periodo de Referencia a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, tras la finalización de cada Periodo de Referencia, la Sociedad remitirá un nuevo hecho relevante informando del número definitivo de acciones a emitir a favor de GEM y su precio de suscripción.

Las posibles emisiones de nuevas acciones al amparo del Contrato de Línea de Capital no constituirán oferta pública en el sentido de lo dispuesto en el artículo 30 *bis* de la Ley

24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ya que las acciones serían suscritas exclusivamente por GEM. Por otra parte, conforme al Real Decreto 1310/2005, la Sociedad no necesitará registrar un folleto informativo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las emisiones que realice al amparo del Contrato de Línea de Capital siempre que éstas, unidas a los restantes aumentos realizados por la Sociedad en los doce (12) meses anteriores a las mismas, no excedan del 10% de su capital social.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la línea de capital constituye una fórmula de financiación muy conveniente para la Sociedad, en la actual coyuntura económica y circunstancias de la Sociedad. Entre las ventajas de la línea de capital, pueden destacarse, entre otras, las siguientes:

- (i) **Flexibilidad**: La línea de capital supone para la Sociedad el acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar las disposiciones de la línea de capital a sus necesidades de financiación en cada momento.
- (ii) **Disponibilidad**: La línea de capital es un instrumento que se puede utilizar con independencia de la coyuntura del mercado y de la situación concreta de la Sociedad, ya que se puede disponer de dicha línea incluso en situaciones en las que la captación de fondos propios por medios tradicionales pudiera resultar difícil.
- (iii) **Impacto limitado en la cotización bursátil**: La línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios con un impacto reducido en el mercado y sin afectar la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, ya que las ventas de las acciones por parte de GEM se realizan con anterioridad al aumento de capital, a precios de mercado y sin la necesidad de ofrecer un descuento del precio de cotización de las acciones.
- (iv) **Simplicidad de trámites y ahorro de costes**: Siempre que el conjunto de las acciones emitidas por la Sociedad en un periodo de doce meses no alcance o exceda el 10% de su capital social, la línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios mediante las disposiciones que considere convenientes, sin que sea necesario elaborar y registrar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores un folleto informativo de admisión a negociación de las acciones que se emitan al amparo de la línea de capital, con el consiguiente ahorro del tiempo y los costes asociados a dicho proceso, que, en tal caso, se limitarían a una comisión del 2% del importe global máximo de la línea de capital y una comisión del 10% del precio que haya de satisfacer GEM a la Sociedad por la suscripción de las acciones que se emitan con ocasión de cada emisión.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la emisión a la que se refiere este informe está sobradamente justificada por razones de interés social y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital,

informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación:

- (i) Número y clase de acciones objeto de la emisión: 2.534.043 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Se trata del 32,5% del número de acciones fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción enviada a GEM con fecha 16 de marzo de 2012.
- (ii) El tipo de emisión de cada una de las nuevas acciones de EZENTIS será 0,165 euros, de los que 0.15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión, correspondiéndose este tipo de emisión con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia iniciado tras la recepción por GEM de la notificación de suscripción remitida por la Sociedad con fecha 16 de marzo de 2012 (del 16 de marzo al 16 de abril de 2012, ambas incluidas), una vez descontadas la sesiones correspondientes de los días 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 16 de abril de 2012, habida cuenta de que esos días se consideran como días abortados (knock-out day) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital. Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.
- (iii) La suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tendrá lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital.
- (iv) Con la finalidad de posibilitar la suscripción por parte de GEM de las acciones de nueva emisión, será preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado 2 de este informe.

El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará, obviamente, una modificación de la cifra que figura en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará fijado en 53.890.756,8 euros, representado por 359.271.712 acciones, de 0,15 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1 Exclusión del derecho de suscripción preferente. Destinatario de las acciones

En la medida en que las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital, el aumento de capital que se plantea en este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone que en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social en los administradores, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

El Consejo de Administración se halla autorizado por el acuerdo de delegación adoptado bajo el punto octavo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012 para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. A tal efecto, interesa recordar el punto 1º de dicho acuerdo, ya transcrito anteriormente, en el que expresamente se establece que *“Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto, asimismo, que la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión sin derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica sobradamente con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este informe. En todo caso, los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. De un lado, los accionistas no experimentarán dilución económica alguna, habida cuenta que la emisión se llevará a cabo por el valor razonable de las acciones. De otro, el reducido volumen de la operación, que apenas representa un 0,71% del capital social de EZENTIS resultante de la ampliación, determina que la exclusión no ocasiona perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto del aumento de capital que se propone, resulta necesaria o exigible desde el punto de vista del

interés social como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado –que es captar los fondos necesarios para reforzar la estructura de recursos propios de la Sociedad–.

2.2 Tipo de emisión de las acciones nuevas

El artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital exige para adoptar un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración que el valor nominal de las acciones objeto de la emisión más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho informe, junto con el presente informe, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento.

De conformidad con la práctica financiera y con el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende que resulta valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones que se establece por referencia a la cotización bursátil. En cumplimiento de esta previsión, se propone fijar el tipo de emisión del aumento de capital en 0,165 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión.

El Consejo de Administración considera que el tipo de emisión que se propone se corresponde, como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, en la medida en que representa la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, una vez descontados los Días Abortados, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

En todo caso, la correspondencia entre el valor razonable y el tipo de emisión que se propone, será verificada, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, que deberá emitir con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado informe, junto con el presente, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento propuesto.

3. PROPUESTAS DE ACUERDO

Seguidamente, se transcriben las propuestas de acuerdo que se someten a la consideración del Consejo de Administración:

“Quinto.- Aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas para atender a la ejecución del contrato de Equity Line”

4.1. Aprobación del Informe de Administradores

*Se acuerda por unanimidad aprobar el informe de los administradores previsto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “**EZENTIS**” o la “**Sociedad**”) bajo el apartado 4.2 siguiente del presente acuerdo al amparo de la facultad delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual se adjunta a la presente acta como **Anexo I** (en adelante, el “**Informe de Administradores**”).*

4.2. Aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias

(i) Emisión y puesta en circulación de las acciones

Al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social por un importe nominal de 380.106,45 euros y con una prima de emisión de 38.010,65 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.534.043 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

*Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,15 euros desembolsados mediante aportaciones dinerarias por GEM CAPITAL SAS (en adelante, “**GEM**”) conforme a lo establecido en el contrato de línea de capital suscrito por la Sociedad y GEM el día 16 de diciembre de 2011 (en adelante, el “**Contrato de Línea de Capital**”).*

A los efectos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento, de suerte que el capital quedará ampliado sólo en la parte que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

(ii) Tipo de emisión

Se acuerda por unanimidad fijar el tipo de emisión de cada nueva acción de EZENTIS en 0,165 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Administradores, el tipo de emisión se corresponde con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el periodo de referencia iniciado tras la recepción por GEM de la notificación de suscripción remitida por la Sociedad con fecha 16 de marzo de 2012 (del 16 de marzo al 16 de abril de 2012, ambas incluidas), una vez descontadas la sesiones correspondientes de los días 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 16 de abril de 2012, habida cuenta de que esos días se consideran como días abortados (knock-out day) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

Se hace constar expresamente que el tipo de emisión es superior al valor nominal de las acciones de EZENTIS (0,15 euros por acción) y a su valor neto patrimonial que, conforme a las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, auditadas por el auditor externo de la Sociedad, es 0,0227 euros por acción.

(iii) Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la delegación acordada a favor de este Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 19 de junio de 2012, se acuerda por unanimidad la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por exigirlo así las razones de interés social expuestas en el informe elaborado a estos efectos por el Consejo de Administración que fue puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la citada Junta General y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo sean íntegramente suscritas y desembolsadas por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el tipo de emisión de las acciones (reflejado en el apartado (ii) anterior) se corresponde con su valor razonable, que, a juicio del Consejo de Administración, es el que resulta de fijar el tipo de emisión según el procedimiento regulado en el Contrato de Línea de Capital y descrito en el Informe de Administradores.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado 4.4 siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) *Suscripción y desembolso*

Se acuerda por unanimidad que la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tenga lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde esta fecha.

(vi) *Información a disposición de los accionistas*

Una vez suscrito y desembolsado el aumento de capital el Informe de Administradores, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad comprensivo de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre.

(vii) *Admisión a negociación de las nuevas acciones*

Se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado 4.4 siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal

supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

4.3. Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento del capital social acordado anteriormente, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS, que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 5. Capital social

El capital social se fija en CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (53.890.756,8 €), representado por TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UN MIL SETECIENTAS DOCE (359.271.712) acciones de la misma clase y serie, de 0,15€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

4.4. Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, don Luís Gayo del Pozo, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- (iii) declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que*

sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

- (iv) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- (v) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.*

4.5. Efectividad del presente acuerdo

El presente acuerdo de aumento de capital será plenamente efectivo en el momento en que se obtenga el informe favorable del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla."

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe en su sesión celebrada el 27 de septiembre de 2012.

Manuel García Durán de Bayo
Presidente y Consejero Delegado

Luis Gayo del Pozo
Secretario no consejero